

SEXTA: SUBORDINACIÓN. La relación aquí establecida entre las partes, no implica en modo alguno el derecho, para cualquiera de ellas, de obligarse u obligar a la otra frente a terceros, ni a vincularse societaria ni laboralmente entre sí. Las partes actuarán como sujetos independientes y ninguna de las disposiciones del presente podrá interpretarse de modo que se establezca una relación de sociedad, unión de empresas, mandato o representación de las partes en ningún caso. Ninguna de ellas adoptará conducta alguna a partir de la cual se cree la impresión o se pueda presumir que se ha conformado una sociedad, un mandato o una representación legal.

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tenga establecida su vínculo laboral.

Todo personal que cada parte emplea o haya empleado o tenga vinculación laboral, directa o indirectamente, sean dependientes o contratistas, será de exclusividad de cada una de ellas. Sin perjuicio de cualquier responsabilidad solidaria establecida por la legislación vigente, cada una de las partes soportará todas las pérdidas, gastos y daños mediatos e inmediatos ocurridos con motivo de la contratación de su personal y cada una de ellas se compromete a indemnizar y mantener indemne a la contraria de todo reclamo, demanda y juicio que pudiere derivar de dicha contratación.

Cada parte será responsable por los daños y perjuicios que se causen a la otra y a su personal, así como a terceros, por los actos y omisiones propias, de su personal y de sus subcontratistas y del personal de éstos.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor, Propiedad Industrial, etc) que pueda surgir con ocasión de la ejecución y desarrollo del presente convenio, pertenecerán a ambas partes. Las mismas se comprometen a suscribir cuanta documentación resulte necesaria para su inscripción ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Registro de Marcas y/o cualquier otra repartición pública nacional o extranjera consignando, en su caso, que la totalidad de los derechos intelectuales que pudieren surgir de la evolución del presente Convenio corresponden a las partes por partes iguales.

Los derechos de propiedad intelectual sobre las obras, material, documentos, metodologías y demás que eventualmente puedan ponerse al servicio del Convenio pertenecerán a quien los aporte. Para tales efectos serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 11.723.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen durante la vigencia del presente Convenio y por dos años una vez terminado el mismo, a mantener confidencialidad respecto de cualquier tipo de información de la que llegarán a tener conocimiento como consecuencia de la suscripción del presente, comprometiéndose a no utilizarla, divulgarla y/o difundirla.

NOVENA: NOTIFICACIONES. JURISDICCIÓN. A todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes constituyeron domicilios especiales en los expresados "ut supra", donde tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen recíprocamente y se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de San Isidro, renunciando a toda otra que pudiera corresponder. Cualquier notificación que las partes deban cursarse con motivo o en ocasión de

4199 17  
19 DIC 2017